

128

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 08 SEP 2023

Ejecutivo No. 2022-00157.

1. Téngase por contestada oportunamente la demanda por parte de Colsanitas S.A., quien formuló excepciones de mérito, objetó el juramento estimatorio y llamó en garantía a Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo (fl. 117 y 118).
2. Téngase por contestada oportunamente la demanda por parte de Clínica Colsanitas S.A., quien formuló excepciones de mérito, objetó el juramento estimatorio y llamó en garantía a Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo (fl. 121 a 123).
3. De las contestaciones de las demandas referidas anteriormente se dispondrá una vez integrado el contradictorio con los llamados en garantía.
4. En atención a la petición proveniente del homónimo al aquí demandante, indíquesele que, el nombre del demandante Juan Pablo González Suarez corresponde al sujeto identificado con cédula de ciudadanía No. 79.796.157.

Aunado a lo anterior, procúrese que, en el sistema de consulta de procesos judiciales, se revele el número de identidad del demandante.

NOTIFÍQUESE,

  
**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
 JUEZ  
 (3)



República de Colombia  
 Poder Judicial del Poder Público  
 Sala de lo Contencioso Civil  
 del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 076

Fecha 11 SEP 2023

El Secretario(a)

